

Convenio modificatorio al Contrato abierto de adquisición y distribución de monederos electrónicos N° CAS-013/2016 que celebran, por una parte, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, representado por el M.A.E.E. José Luis Izquierdo González, en su carácter de Director de Infraestructura y Adquisiciones, y por la otra, **Toka Internacional, S.A.P.I de C.V. SOFOM E.N.R.**, representada por el **C. Saúl Guillermo Dávila Juárez**, en su calidad de apoderado legal, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se les denominará como **"EL CONALEP"** y **"EL PROVEEDOR"** respectivamente, y en forma conjunta como **"LAS PARTES"**, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.1. Que con fecha 27 de abril del 2016, **"EL CONALEP"** y **"EL PROVEEDOR"** celebraron contrato abierto de adquisición y distribución de monederos electrónicos No. CAS-013/2016, mismo que tiene por objeto que **"EL PROVEEDOR"** proporcione a **"EL CONALEP"** el servicio de adquisición y distribución de monederos electrónicos, de conformidad con las especificaciones técnicas y descripciones contenidas en el clausulado del instrumento al que en adelante se hará referencia como el **CONTRATO PRINCIPAL**, y del anexo 2 de dicho instrumento, adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011L5X001-E19-2016, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 BIS fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 32, 36 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.2. Que **"LAS PARTES"** acordaron en la cláusula segunda 2,800 monederos electrónicos de dispensa como máximos y 2,663 como mínimos.

I.3. Que el monto por la adquisición y distribución de monederos electrónicos quedó establecido en el proemio y en la cláusula cuarta, por una cantidad de \$5'883,642.54 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), no aplica I.V.A.

I.4. Que la vigencia acordada quedó señalada en el proemio y en cláusula sexta del **CONTRATO PRINCIPAL**, en la que **"EL PROVEEDOR"** se obligó a entregar los monederos electrónicos, objeto del **CONTRATO PRINCIPAL** del 14 de abril al 15 de diciembre del 2016.



I.5 Que con fecha 16 de mayo del 2016, "**LAS PARTES**" suscribieron el Convenio Modificatorio CM-01-CAS-013/2016; mismo que tiene por objeto la modificación de algunas cantidades por mes, por cuatro meses y el total anual, en las especificaciones técnicas que se establecen en la cláusula segunda del **CONTRATO PRINCIPAL**, relativo al número de monederos electrónicos a entregar en la Ciudad de México, importe a aplicar a cada monedero y fecha de depósito y el correspondiente al del Estado de Oaxaca para docentes agremiados al SUTDCEO y SITAC-OAX, pensiones alimenticias.

I.6 Mediante escrito de fecha 28 de julio del 2016, emitido por el C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez, apoderado legal de "**EL PROVEEDOR**" notificó a "**EL CONALEP**" la modificación a la denominación social, así como el cambio de domicilio fiscal, lo que acredita mediante la Escritura Pública No. 47,912, de fecha 19 de mayo del 2016, protocolizada ante el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 de la Ciudad de México, cambio de domicilio fiscal y comprobante de domicilio. Documentos que se agregan al presente instrumento como anexo No. 1.

I.7 Que mediante oficio con número DIA-1039/2016, de fecha 11 de agosto del 2016, el Director de Infraestructura y Adquisiciones, solicitó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos la elaboración del presente convenio modificatorio.

DECLARACIONES

II. Declara el representante legal de "**EL CONALEP**", que:

II.1. Comparece en este acto, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública No. 1,634 de fecha 17 de junio de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Patricia Irma Figueroa, Notaria Pública No. 41, del Estado de México.

II.2. Que el presente convenio se realiza de conformidad con lo establecido en el escrito de fecha 28 de julio del 2016 descrito en el antecedente I.6. del presente instrumento.

III. Declara el representante legal de "**EL PROVEEDOR**" que:

III.1 Que el C. Saúl Guillermo Dávila Juárez, apoderado legal de "**EL PROVEEDOR**" comparece en este acto acreditando sus facultades, mediante Escritura Pública N° 8,913, de fecha 20 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público N° 10, de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit Lic.

Guillermo Loza Ramírez, ratificada mediante la Escritura Pública que se describe en el antecedente I.6, del presente convenio. Documento que se agrega al presente como anexo No. 1.

III.2 Que ratifica el escrito que se describe en el antecedente I.6 del presente instrumento.

IV.- "LAS PARTES" declaran, que:

IV.1 Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Primera del **CONTRATO PRINCIPAL**, celebran el presente convenio.

IV.2 No existe dolo, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera afectar el consentimiento para la firma del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio, sujetándose a los términos y condiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normas y disposiciones legales que le sean aplicables, por lo cual pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en la modificación de la denominación social de "EL PROVEEDOR" de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. por el de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. de C.V., con efectos del 15 de mayo del 2016.

SEGUNDA.- Considerando lo establecido en la cláusula que antecede, se modifica el domicilio fiscal establecido en la declaración II.5 del **CONTRATO PRINCIPAL**, quedando el de Avenida Américas 1600 piso 5, Colonia Country Club, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44610.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que independientemente a lo estipulado en el presente convenio, subsistirán y regirán con toda su fuerza y alcance legal, todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran y conforman el **CONTRATO PRINCIPAL**.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo ratifican y firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México a los 23 días del mes de agosto del 2016.





Por "EL CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

Por "EL PROVEEDOR"

C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
APODERADO LEGAL DE TOKA
INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ
DIRECTOR DE PERSONAL
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS No. CAS-013/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016